

SINDICATO MEDICO PROFESIONAL DE ASTURIAS (S.I.M.P.A.)

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS MEDICOS (C.E.S.M.)

Ingeniero Marquina, 3-1º izq., 33004. OVIEDO. Telf. 985 25 33 62. 985 24 26 38. Fax: 985 25 35 88.

E.mail: info@simpa.es. www.simpa.es

JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO Y DESCANSOS

DECRETO 7/2013 DE 16 DE ENERO

JORNADA ORDINARIA

Las horas de jornada anual son el resultado de descontar, de los 365 días naturales del año, los días no laborables (número de sábados y domingos que concurren cada año, (generalmente 52 sábados y 52 domingos) los festivos (14), los días de libre disposición, (actualmente 6), días de vacaciones (22), y los días 24 y 31 de diciembre), total 148 días no laborables y total **217 días laborables al año** que multiplicado por 7,5 horas/día resultan **1.627,5 horas/año** (este número puede cambiar en ciertas situaciones: por ejemplo en año bisiesto o cuando el número de sábados o domingos que concurren en el año, varíen).

A esta cifra **hay que descontar 7,5 horas por cada día adicional** al que el trabajador tenga derecho según su antigüedad, tanto de libre disposición como de vacaciones.

Cuando algunos de los **festivos** anteriormente (14) señalados ó 24 y 31 de diciembre **coincidan en sábado o domingo, generaran automáticamente un día de descanso** para evitar solapamientos y respetar los días laborables y la jornada anteriormente establecida, (cuando un festivo cae en domingo suele estar solucionado este problema por el traslado de la festividad al lunes siguiente).

El año 2017, los días 24 y 31 coincidentes en domingo, pero dado que el lunes era festivo generan dos días de descanso.

LÍMITE MÁXIMO DE JORNADA

Tal como establece la normativa Europea, nacional, (Estatuto Marco y EBEP....) y de la propia comunidad en su decreto o 7/2013 de 16 d enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y régimen de descansos en el ámbito d los centros e instituciones sanitarias del Principado de Asturias; en su Art. 5 párrafo 2) **la duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada complementaria y a la jornada ordinaria será de 48 horas semanales en computo semestral.**

Aspecto este que no se está respetando en la actualidad, puesto que sin que el personal manifieste por escrito individualizada y libremente su consentimiento en superar dicha jornada, no se puede rebasar, y en todo caso con el límite correspondiente.

SINDICATO MEDICO PROFESIONAL DE ASTURIAS (S.I.M.P.A.)

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS MEDICOS (C.E.S.M.)

Ingeniero Marquina, 3-1º izq., 33004. OVIEDO. Telf. 985 25 33 62. 985 24 26 38. Fax: 985 25 35 88.

E.mail: info@simpa.es. www.simpa.es

DESCANSO ENTRE JORNADAS

Los descansos diario y semanal, según normativa nacional, y el citado Decreto 7/2013 de 16 de enero, en sus artículos 7 y 8, son de **12 horas ininterrumpidas en el primer caso y 36 en el segundo.**

Esto no se está respetando en el caso de las guardias localizadas. Cuando un facultativo es requerido en presencia física en el centro del que se trate, habitualmente, a las 8 horas, se incorpora a su trabajo habitual, y por tanto incumpliendo la normativa en vigor.

EXCESOS DE JORNADA

Art. 19 del decreto 7/2013 del 16 enero y art.2 del decreto 1/2009 del 28 de enero.

Personal estatutario: La jornada ordinaria anual establecida únicamente podrá superarse por situaciones excepcionales debidamente justificadas. En este caso, las horas realizadas en exceso por el personal, en cómputo anual, a consecuencia de la prolongación de trabajo efectivo, y que no tengan el carácter de jornada complementaria ni de jornada especial por la prestación de servicios de atención continuada, cuando por necesidades graves, urgentes o imprevisibles les fueran encomendadas para la realización de tareas de carácter inaplazable, darán derecho, previa la oportuna justificación y con carácter prioritario, a una compensación con los descansos que correspondan a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora en exceso, y en el caso de que por razones asistenciales no sea posible conceder dicho descanso, se compensará el exceso económicamente a razón del valor económico de 1 hora y 45 minutos de jornada ordinaria.

Como bien se establece en el apartado anterior, la jornada ordinaria únicamente podrá ser superada en situaciones excepcionales, urgentes o imprevisibles, **y por tanto la programación del trabajo efectivo, ha de realizarse teniendo en cuenta el límite de la jornada ordinaria.**

Y por otro lado se considerará exceso de jornada **TODA** la realizada por encima de la jornada ordinaria (con las características que se citan en el art. anterior) en cómputo anual.

Es decir, **se computará todo el tiempo de exceso de jornada, desde el minuto uno** al final de año sumados todos los tiempos de exceso, multiplicados por 1,75 se obtendrán los descansos correspondientes.

SINDICATO MEDICO PROFESIONAL DE ASTURIAS (S.I.M.P.A.)

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS MEDICOS (C.E.S.M.)

Ingeniero Marquina, 3-1º izq., 33004. OVIEDO. Telf. 985 25 33 62. 985 24 26 38. Fax: 985 25 35 88.

E.mail: info@simpa.es. www.simpa.es

JORNADA COMPLEMENTARIA Y ACTIVIDAD

La actividad a desarrollar durante la jornada complementaria (guardias médicas) será la asistencia a las urgencias tanto internas como externas que tuvieran lugar y labores relacionadas con ellas (interconsultas etc.) **en ningún caso labor asistencial ordinaria** (cirugía programada, informes de pruebas diagnósticas o pruebas complementarias no relacionadas con las urgencias señaladas). Este aspecto se está incumpliendo de forma sistemática.

A nuestro entender el incumplimiento de cada uno de los apartados anteriores pueden ser constitutivos de un fraude y por supuesto el incumplimiento de todos ellos, un fraude mucho mayor al que hay que poner fin de forma inmediata.

SIMP A